

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil contractual, informándole que la parte demandante, quien apeló la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021, no presentó los reparos dentro de los términos concedidos. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, marzo 1 de 2020

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.213/2017 00266 00

Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Responsabilidad Civil Contractual adelantado por la señora Margarita Mora y Alain Orozco Mora contra Clínica DESA S.A.S., La Nueva EPS S.A. y Juan David Iregui, se profirió la Sentencia No.5 en audiencia celebrada el 18 de febrero de esta anualidad, decisión que fue apelada por la parte demandante. Surtido el término de los tres (3) días siguientes a la notificación en estrados de la decisión conforme lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 C.G.P., la parte apelante no cumplió con el deber de presentar los reparos; evento por el cual debe declararse desierto el recurso de alzada interpuesto contra la Sentencia No.5 de febrero 18 de 2021.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo consagrado en el artículo 322 C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2021 proferida por el Despacho dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas y, consecuentemente, se ordena el archivo de las actuaciones, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

SAS. RAD.2017-00266 00

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1878426fc2c36e8540aa7907262f5382bdf85687a7f25ac84219980f2d1e8af

Documento generado en 01/03/2021 01:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**